



UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

LINEAMIENTOS QUE RIGEN LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA

TÍTULO I: ACERCA DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La evaluación académica de las/os alumnas/os es un proceso permanente, sistemático y formativo, que se realiza durante el período académico mediante una serie de instrumentos tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, exposiciones, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en instituciones, empresas y organizaciones sociales. Con éstos y otros instrumentos o métodos se busca ponderar aptitudes, habilidades, destrezas, conocimientos y progresos en la formación académica.

La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente, malo
- 1 Muy malo

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal.

Estos lineamientos se aplicarán a todas las actividades académicas de la malla curricular.

ARTÍCULO SEGUNDO: El/a profesor/a debe comunicar por escrito al/a estudiante al inicio del curso los objetivos de éste, los contenidos del programa los instrumentos de evaluación que serán utilizados, junto a su ponderación y fecha de realización o entrega, según corresponda, así como la bibliografía completa del curso.

Todo curso tendrá por lo menos dos notas parciales de evaluación además de la nota del examen final. Ninguna actividad evaluativa podrá ponderar arriba del 40% de la nota final del curso.

La calificación de todo instrumento de evaluación será dada a conocer a las/os alumnas/os preferiblemente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la evaluación haya tenido lugar y en un plazo no superior a los 15 días hábiles. Si se tratara de un examen oral, la nota le será comunicada al término de la sesión de evaluación oral o a más tardar al día siguiente de realizada ésta. En ningún caso, se podrá realizar una evaluación sin que el/a estudiante conozca sus notas anteriores.

Los/as profesores/as tendrán la obligación de dar a conocer el promedio parcial de notas del semestre una semana antes del examen correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La nota mínima de aprobación de cualquier curso será de 4,0 (cuatro: suficiente), que implica que el/a estudiante logró suficientemente los objetivos del curso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda/o estudiante tiene el derecho a conocer sus notas y la corrección de los instrumentos de evaluación. En caso que el/a profesor/a no entregue oportunamente las notas de los instrumentos de evaluación, las/os estudiantes podrán poner esta situación en conocimiento de la Coordinación Académica para que adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La falta de rendición o entrega por parte del alumno/a de cualquier instrumento de evaluación en la fecha preestablecida, sin una causa justificada y seria, trae como consecuencia la calificación de dicho instrumento con la nota mínima (1,0).

La suficiencia y seriedad de la justificación serán calificadas por dicha Coordinación, previa consulta al/a profesor/a del curso de que se trate, quien deberá, en todo caso, indicar una fecha y modalidad alternativas para que la evaluación recuperativa tenga lugar o se haga exigible la evaluación que corresponda. Si llegada esa fecha el/a estudiante no rinde la evaluación, se le calificará con la nota mínima (1,0).

El/a estudiante que no pueda asistir a rendir un control evaluativo por razones de salud deberá presentar el certificado médico firmado y con timbre del profesional que lo atendió, mas el recibo de pago de la consulta, que deberán ser presentados hasta 72 horas después del incidente. Posterior a ese lapso, no será válido. Una vez transcurrido este plazo no se aceptarán justificaciones. Quienes, por razones médicas, no puedan asistir a la universidad, deberán pedirle a un familiar que les presente el certificado en secretaría o, de lo contrario, deberán escanearlo y enviar una copia a coordinación (arozo@uahurtado.cl) o a la coordinación administrativa de nuestro departamento (jflores@uahurtado.cl). LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS SE LIMITA SOLAMENTE A LOS DÍAS DE EVALUACIONES, LAS INASISTENCIAS A CLASES REGULARES NO SE PUEDEN JUSTIFICAR PORQUE ELLAS NO SE REPROGRAMAN, SOLO SE REPROGRAMAN LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS.

Sólo en caso de que la fecha alternativa se haya fijado para un tiempo posterior al término del semestre en que se imparte el curso respectivo, el/a estudiante podrá recibir la calificación P (Pendiente) como calificación final provisoria del curso. Si en la fecha alternativa el/a estudiante no rinde la evaluación, la calificación P será reemplazada por la nota mínima (1,0).

El curso calificado con nota P se considera como no cursado para todos los efectos reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: El uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en trabajos y evaluaciones académicas deberá ser siempre declarado explícitamente por el o la estudiante, indicando la herramienta utilizada, su función en el proceso de elaboración y el tipo de aporte realizado.

Se permitirá el uso de IA en las actividades evaluativas siempre y cuando dicho uso:

- No contravenga los principios éticos de la Universidad ni de la disciplina,
- No sustituya las competencias y habilidades que el curso busca desarrollar, ni afecte la autoría intelectual del estudiante,
- No vulnere los objetivos de aprendizaje establecidos en el programa del curso.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará una falta académica y será considerado como plagio, según el reglamento vigente, aplicando las mismas consecuencias disciplinarias.

TITULO II: REQUISITOS DE APROBACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todo/a estudiante debe aprobar como mínimo un promedio de 30 créditos en cada semestre. A partir del segundo semestre, el incumplimiento de esta exigencia por parte del estudiante constituye causal de eliminación. Esta exigencia no será aplicable a aquellos/as estudiantes que tengan una carga académica especial debidamente autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Los cursos no aprobados constituirán impedimento para inscribirse en los cursos que tengan el o los ramos no aprobados como prerequisito.

ARTÍCULO NOVENO: Todo/a estudiante debe aprobar todos los cursos del ciclo básico y los cursos mínimos del ciclo de especialización como prerequisito para poder realizar la práctica profesional a partir del décimo semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los cursos de la línea teórica, cuantitativa y cualitativa, no podrán ser aprobados si no cuenta con el mínimo del 70% de asistencia. Tendrán derecho a rendir los exámenes todos los/as estudiantes que hayan cumplido con la exigencia de asistencia mínima al curso y cuyo promedio de notas sea igual o superior a 3,5. En los demás cursos de la carrera, quedará a criterio del profesor si aplica esta misma u otra medida.

Los/as estudiantes podrán eximirse de la obligación de rendir los exámenes finales de cada curso. Al iniciarse el semestre académico, cada profesor/a deberá indicar a los/as estudiantes en el programa del curso, si existe la posibilidad de eximirse y bajo qué condiciones. Con todo, no será posible eximirse de examen alguno si el/a estudiante no tiene una nota promedio igual o superior a 5,5 y una asistencia igual o superior al 70% de las clases efectivamente realizadas en los cursos correspondientes a la línea teórica, cuantitativa y cualitativa.

La fecha de los exámenes será determinada por la Coordinación Académica, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas.

DÉCIMO PRIMERO: A contar del segundo semestre de 2023, se establecen exámenes de repetición (segunda oportunidad) en las asignaturas que son parte de las líneas troncales de la malla de la carrera (línea teórica, línea cuantitativa y línea cualitativa). Podrán rendir examen de repetición quienes terminaron con una nota final, ya rendido el primer examen, entre 3,5 a 3,9. Considerando que se trata de un examen de última

oportunidad, a quienes aprueban el examen de repetición (esto es, obtengan la nota que respectivamente necesitan según sus notas de presentación), se le ingresará al sistema una nota final de 4,0 que permita aprobar la asignatura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Quien reprende un curso está obligado a cursarlo nuevamente. Si el/a estudiante que se ha inscrito en un mismo curso por tercera vez, lo reprende, incurre en causal de eliminación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A partir de 2017 la universidad y la carrera de sociología implementó una prueba de evaluación al finalizar el ciclo básico, con el objetivo de evaluar el proceso de aprendizaje de los/as estudiantes durante los dos primeros años. Esta prueba tiene carácter obligatorio para todos los/as estudiantes. La dirección de carrera informará con debida antelación las fechas y el procedimiento.

TÍTULO III: ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son causales de eliminación las siguientes:

- (a) El rendimiento académico insatisfactorio en cualquier semestre de la carrera en los términos establecidos en el artículo séptimo de este documento.
- (b) La reprobación, en tres ocasiones, del mismo ramo, según establece el artículo décimo segundo de estos lineamientos.
- (c) La reprobación a lo largo de toda la duración de la carrera de más de 8 cursos del currículum obligatorio en los que el/a estudiante se haya inscrito.

El/a estudiante que incurre en causal de eliminación puede apelar ante una comisión formada por el Director/a de la Carrera, Director/a de Departamento y tres profesores/as de planta encargados de las líneas de la carrera.

TITULO V: ACERCA DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para obtener el grado de Licenciado(a) en Sociología plan 2006B y 2020 se necesita haber aprobado todas las actividades curriculares que van desde el primer semestre hasta el octavo semestre de carrera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para obtener el título profesional de sociólogo se requiere haber obtenido el grado licenciado en sociología (410 créditos) más 3 cursos obligatorios (30 créditos), 4 optativos de formación complementaria (40 créditos) y la aprobación de Práctica Profesional (20 créditos).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Seminario de Grado será evaluado a través de un texto escrito, en formato de artículo científico, por dos académicos(as): el/a profesor(a) guía y un(a) profesor(a) evaluador(a). Los(as) estudiantes que no hayan entregado en el plazo debido el documento escrito serán reprobados y deberán volver a inscribirlo cuando la carrera lo ofrezca.

La nota mínima de aprobación del Seminario de Grado es 4,0. Quien no apruebe el Seminario de Grado deberá volver a matricularse e inscribir alguno de los Seminarios de Grado que se dicten en el semestre inmediatamente siguiente.

Se podrá solicitar modificaciones de notas a los(as) profesores(as) siempre y cuando exista una diferencia de más de 1,5 puntos entre profesor guía e informante. Si el(a) profesor(a) estima que la nota colocada no es modificable, el(a) estudiante puede solicitar un tercer evaluador, cuya nota será promediada con las dos notas previas, correspondiente a la del(a) profesor(a) guía y a la del primer evaluador.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La práctica profesional se regirá por los plazos y condiciones habituales establecidos para los cursos, siendo requisito su aprobación conforme a los lineamientos vigentes que rigen este proceso.

La evaluación de la práctica profesional considerará dos componentes:

Evaluación institucional: La entidad donde el/la estudiante realiza la práctica, asignará una calificación equivalente al 40% del total de la nota final.

Evaluación académica: El/la profesora(a) guía de la carrera asignará una calificación equivalente al 60% del total de la nota final, que se evaluará mediante los siguientes instrumentos:

- Informe de avance (10%): Previo a la entrega del informe final, el o la estudiante deberá presentar un Informe de Avance, que también será evaluado y cuyo cumplimiento constituye un requisito para la aprobación de la práctica.

- Informe de Práctica (30%): Documento final que sintetiza el trabajo realizado, las actividades desarrolladas, el análisis crítico de la experiencia y los aprendizajes obtenidos. Su evaluación será realizada por el/la profesor/a guía.
- Póster de Práctica (20%): El o la estudiante deberá elaborar un póster académico que presente de manera sintética y visual los principales resultados de la práctica. El póster deberá incluir explícitamente una observación sociológica del lugar y del proceso de práctica realizado, incorporando categorías, enfoques o elementos propios del análisis sociológico. Este póster será expuesto oralmente ante el/la profesor/a guía en una sesión programada para dicho fin.

Disposición especial:

En caso de que el estudiante sea desvinculado de la institución por razones de desempeño insuficiente o conducta inapropiada, situación que deberá ser corroborada por la carrera, se considerará reprobada la práctica profesional. El estudiante deberá cursarla nuevamente en el semestre siguiente, conforme a la programación académica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente instrumento regirá en todas aquellas materias no reguladas por el Reglamento General de la Universidad, debiendo entenderse que sus normas se encuentran subordinadas a las referidas disposiciones generales. En virtud de lo anterior, en caso de contradicción o incompatibilidad entre ambos Reglamentos, siempre prevalecerá el Reglamento General de la Universidad. Con todo, frente a cualquier punto oscuro o dudoso en la interpretación del presente documento de lineamientos de la carrera de Sociología, éste será resuelto por el Rector o por la persona que él designe al efecto.

Actualizado diciembre 2025